

REF.: EJECUTIVO

RAD: 2022-028

DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: SANDRA MILENA TORRES MOLINA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. Pasa al despacho el presente proceso informándole que se había fijado fecha en el presente proceso, sin embargo, se observa que el escrito de contestación del curador no está presentando excepciones de fondo contra el mandamiento de pago librado, por ello es procedente seguir adelante con la ejecución antes de cual otra actuación. Sírvasse proveer.



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ

Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Auto No. **439**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando nuevamente el expediente, observa el despacho que de la contestación del curador este no presente ninguna excepción de fondo por tal razón no se debió fijar fecha para la audiencia de resolución de las excepciones y práctica de pruebas, por tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CIENTO NUEVE MIL VEINTITRES PESOS (\$109.023.00)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

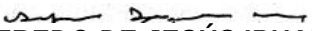
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **SANDRA MILENA TORRES MOLINA**, por las sumas adeudadas a la fecha por concepto de indemnización por despido indirecto, la indexación de dicha suma y las costas del proceso ordinario, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CIENTO NUEVE MIL VEINTITRES PESOS (\$109.023.00)**.

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

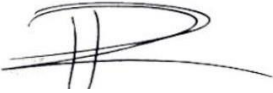
REF.: EJECUTIVO
RAD: 2022-028
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: SANDRA MILENA TORRES MOLINA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 012 de Fecha 13 de marzo de
2024.



Secretario